

Expte.

DI-212/2018-9

**Ilmo. Sr. ALCALDE-PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE HUESCA
Plaza de la Catedral, 1
22002 HUESCA**

ASUNTO: Sugerencia relativa a expediente de responsabilidad patrimonial.

I.- HECHOS

Primero.- El pasado 6 de febrero de 2018 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Segundo.- En el referido escrito se aludía a que el pasado 10 de mayo de 2017, D. E. inició un expediente de responsabilidad patrimonial, por los daños ocasionados en diversos aparatos domésticos de su domicilio en P, a consecuencia de la rotura de un cable durante las obras de reurbanización realizadas por los servicios municipales.

A tenor de lo que se nos informaba, desde el día 12 de mayo del pasado año, no se había vuelto a tener noticia alguna al respecto.

Tercero.- Habiendo examinado el escrito de queja se acordó admitirlo y dirigirnos al Ayuntamiento de Huesca con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada y, en particular, acerca de las actuaciones que hubieren podido recaer en el expediente de referencia.

Cuarto.- En cumplida contestación a nuestro requerimiento, nos proporcionaron copia de las actuaciones obrantes al efecto, haciendo constar que en esos momentos se estaba pendiente de recibir las alegaciones de la Compañía de Seguros con la que trabajaba esa Institución para resolver el expediente.

Quinto.- Por ello, requerimos nuevamente al Ayuntamiento con el fin de que nos proporcionara copia de las alegaciones de dicha Compañía.

Sexto.- En fecha 19 de diciembre de 2018 se nos informa lo siguiente:

“RECLAMACION PATRIMONIAL Y 33/2017-S-REC PATRIM.

Visto el expediente de responsabilidad patrimonial de referencia tramitado a su instancia sobre reclamación de indemnización por daños en aparatos domésticos de su domicilio en P., de Huesca el día 10 de abril de

2017, se le requiere para que aporte informe de la Compañía de Seguros Santa Lucía, tal como nos ha solicitado la aseguradora del Ayuntamiento, en comunicado al efecto que se transcribe literalmente:

«En relación al siniestro de referencia, respecto a la reclamación interpuesta por E., rogamos nos aporten el informe Pericial realizado por la aseguradora SANTA LUCIA a efecto de valorar el mismo. No obstante, entendemos que los daños abonados por ésta al reclamante se han valorado a valor real por lo que no queda acreditado indemnizarse más importe por una póliza de Responsabilidad Civil, ya que lo que está solicitando en la Reclamación al Ayuntamiento de Huesca son mejoras que nunca podrán ser objeto de la indemnización por Responsabilidad Patrimonial.»

Desde Secretaría ya se remitió toda la documentación obrante en el expediente a nuestra aseguradora, incluidos los informes de Santa Lucía ya aportados por usted.»

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El objeto de la queja se circunscribe al retraso en la resolución del expediente de responsabilidad patrimonial, iniciado el 10 de mayo de 2017.

No procede aquí efectuar apreciación alguna sobre la procedencia o no de la reclamación presentada, correspondiendo a la Administración Municipal, a la vista de las pruebas que se aporten al expediente administrativo, su valoración y resolución.

Segunda.- Los diferentes aspectos de la responsabilidad patrimonial se regulan en los artículos 91 y 92 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 32 a 35 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El plazo máximo de resolución de este tipo de procedimientos es de 6 meses, según establece el art. 91.3 de la repetida Ley 39/2015, al disponer que *“transcurridos seis meses desde que se inició el procedimiento sin que haya recaído y se notifique resolución expresa o, en su caso se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular”*.

Tercera.- No obstante lo anterior, y como se ha venido argumentando en Sugerencias dictadas por esta Institución, el contenido del anterior precepto debe interpretarse de forma integradora a la luz de lo también preceptuado en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, también de aplicación al presente supuesto, el cual prevé que:

“1.- La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla, cualquiera que sea su forma de

iniciación.

....

El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de Ley establezca una mayor o así venga previsto en la normativa europea”.

Así, del contenido de este artículo se desprende que la Administración viene legalmente obligada a resolver expresamente cuantas solicitudes o reclamaciones se formulen por los interesados.

Y esta obligación de la Administración tiene como finalidad ofrecer al ciudadano, ante la falta de resolución expresa de la Administración competente, la posibilidad de impetrar la tutela judicial en defensa de sus legítimos intereses ante la jurisdicción contencioso-administrativa sosteniendo su pretensión, a la que no se le ha dado respuesta en vía administrativa, pero sin que por ello la Administración quede exonerada de cumplir su obligación de dar respuesta a todas y cada una de las peticiones que se le presenten.

Por todo lo expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente **Resolución:**

Sugerir al Ayuntamiento de Huesca que impulse la tramitación y resolución del expediente de responsabilidad patrimonial objeto de la queja.

Le agradezco que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada y, en su caso, motivos en los que funda su negativa.

Zaragoza, a 28 de diciembre de 2018

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

ÁNGEL DOLADO PÉREZ